



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 07 de julio de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, para decidir sobre el traslado de alegatos de conclusión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 11 de julio de 2022

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 81-001-33-31-002-2013-00520-00
Demandantes: Hermes José Carrillo Acevedo, Rosa Edilia Carrillo Acevedo
Demandado: Hospital del Sarare

Providencia: Auto decide traslado de alegatos

En el presente expediente, se constató que se encontraba pendiente por recaudar, la prueba relacionada con el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, por lo tanto, mediante providencia del 14 de diciembre de 2021, se le otorgó un plazo de treinta (30) días, para que informara sobre las acciones adelantadas, frente a las propuestas realizadas por los entes universitarios, que se interesaron en realizar el informe pericial, con la advertencia de tener por desistida esta prueba, por el transcurso del tiempo.

Para la fecha en la que se emite esta providencia, el plazo otorgado, se encuentra ampliamente vencido, sin que el apoderado de la parte demandante, haya hecho algún pronunciamiento, por lo tanto, se dará aplicación a lo estatuido en el artículo 178 del CPACA, por ausencia total de compromiso del interesado.

Así las cosas, este Despacho, declarará el desistimiento tácito, de la prueba pericial solicitada por la parte demandante, y, en consecuencia, se procederá a cerrar el debate probatorio, teniendo en cuenta que, las demás pruebas, que fueron decretadas, se practicaron debidamente y se incorporaron legalmente al proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho, prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria; en su lugar, se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia, para que alleguen con destino al expediente digital sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Decretar el desistimiento tácito de la prueba pericial solicitada por la parte demandante.

Segundo: Ordenar el cierre del debate probatorio y prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

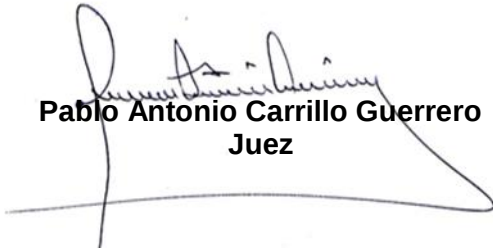
providencia.

Tercero: Correr traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita concepto, dentro del término de diez (10) días contados a partir de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia.

Cuarto: Instar a las partes, para que, en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al Despacho dentro del mismo término.

Quinto: Realizar los registros correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez